

Consorcio Jurídico Empresarial

ASUNTOS: CIVILES, PENALES, TRÁNSITO, LABORALES, MENORES, INQUILINATO,
ABOGADOS MERCANTILES, SOCIETARIOS, ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS,
ADUANEROS

.....
Del escritorio de la Dra. María del Carmen Ojeda de Larco

**HONORABLES SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA DE QUITO ECUADOR**

CAUSA No. 0068-18-IS
DRA. KARLA ANDRADE

DRA. MSc. ZOILA MARÍA DEL CARMEN OJEDA ORDOÑEZ DE LARCO, ciudadana ecuatoriana, Doctora en Jurisprudencia y Magíster en Ciencias Jurídicas Internacionales, estado civil casada, catedrática de la Universidad Central del Ecuador, Facultad de "Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales" ("Escuela de Derecho") "U.C.E" Quito-Ecuador ante usted respetuosamente comparezco, expongo y una vez más solicito a ustedes:

Que ATENTOS AL ESTADO PROCESAL DE LA CAUSA considerando que mi pedido de INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA fue presentado desde hace más de un año atrás, muy respetuosamente solicito, que se resuelva la causa mencionada, pues al no hacerlo, NO SÓLO QUE SE OCASIONA DAÑO PECUNIARIO, SINO DAÑO MORAL GRAVE, pues se está ocasionando perjuicio a mi persona al dejarme sin cobro de honorarios en una causa en la que logré con éxito para mi mandante, no sólo la recuperación de los: TRESCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (320.000.00), que él había aportado para el paquete accionario del hotel "Rio Amazonas", sino un pago total de: QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (500.000.00) que le entregó la Srta. Blanca Sierra (Gerente General del Hotel "Rio Amazonas"), en razón de que él no aceptaba un valor inferior debido a que habíamos litigado en varias causas desde hace 4 años atrás, para tratar de recuperar los recursos económicos provenientes de su inversión en el 12% del paquete accionario del hotel referido que no le habría pagado utilidades desde hace más de 6 años atrás, afirmando la Srta. Blanca Sierra que en el Hotel "Rio Amazonas" no había producido ningún rédito económico.

En primera instancia el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil falló en mi favor y ordenó el pago de 50.000 (Cincuenta Mil Dólares) al demandado.

Carlos Fierro, pidió con sus abogados en su favor Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional resolvió en sentencia que otra unidad Judicial de la misma categoría vuelva a elaborar una sentencia mejor motivada pero conservando la razón “ACUO” o sea que era justo a su criterio el pago de honorarios (al parecer reconocían que la primera sentencia tenía errores en la motivación, pero que el pago debería ejecutarse).

Cuando vuelve lo actuado al Juzgado Civil la misma Unidad Judicial a través de la hoy demandada Dra. Maldonado (Jueza 21 de lo Civil) (para ese entonces) en una sentencia exageradamente mal elaborada en sólo dos hojas concluye diciendo que se desecha la demanda por falta de pruebas y ordena el archivo de la causa.

Al parecer para ella no eran pruebas las 500 fojas o sea, 5 cuerpos del trabajo profesional que estaban incorporados tampoco era prueba la procuración judicial legalmente otorgada ante el Notario vigesimoséptimo que firmó en mi favor el demandado Carlos Fierro para ordenar el trabajo realizado y por último en su sentencia en lugar de anotar Carlos Fierro que es el demandado anota Carlos Riofrio que es el nombre de un exprofesor de la “Universidad Católica de Quito” donde he sabido que ella ha graduado. Es contra esa sentencia que estoy este momento solicitando se considere la acción de incumplimiento, sin tener hasta la presente fecha, respuesta oportuna de parte de la Corte Constitucional.

HE SOLICITADO SER OÍDA EN ESTRADOS pero la Corte hasta este momento no ha atendido ninguno de mis justos pedidos.

La sentencia Constitucional Incumplida es: La Sentencia Constitucional que no se ha cumplido es No.- 254-17-SEP-CC (Caso No.- 1174-16-EP) CC, de la Corte Constitucional, en el juicio verbal sumario para cobrar honorarios profesionales causa No.- 17321-2008-1397 en que se ordenó se elabore una nueva sentencia mejor motivada pero conservando la razón de ella (es decir el pago de honorarios y lo que hizo la Unidad Judicial es desechar la demanda y ordenar el archivo de la misma) como agravante debo indicar que la orden de la Corte disponía que sea otra Unidad Judicial del mismo nivel quien elabore la nueva sentencia y en la Unidad Judicial decidieron ser ellos mismos y no otra Unidad quien resuelva.

Actos que constituyen incumplimiento de la Sentencia Constitucional.

En la actualidad todos los derechos constitucionales son directamente aplicables, exigibles y justiciables y por lo mismo no entiendo cómo se puede desechar una demanda en la que están incluidos **cinco cuerpos originales del trabajo realizado** en el que constan los escritos enviados con la certificación del recibo de la Entidad Judicial, diciendo que por tratarse de copias simples, no son considerados como prueba a la hora de resolver TAMPOCO SE RECONOCE COMO PRUEBA LA PROCURACIÓN JUDICIAL OTORGADA POR EL DEMANDADO PARA EL TRABAJO REALIZADO ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO Y QUE POR LO MISMO CONSTITUYE PRUEBA FIDEDIGNA DEL ORDEN DE TRABAJO cuyo éxito de gestión jamás niega el demandado en la confesión judicial, en la que él dice que el éxito de la gestión se logró gracias a sus gestiones de cobro. Para ello, el constituyente incluyó diversas garantías constitucionales (políticas y jurídicas) que tienen por

objeto precisamente garantizar el cumplimiento y la vigencia de los derechos reconocidos en el texto constitucional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

UNA VEZ MÁS, COMUNICO A USTEDES LOS ANTECEDENTES QUE DAN ORIGEN A MI RECLAMO con la ilusión de poder lograr de parte de Ustedes la pronta solución, pues en su indebido actuar el Demandado está vendiendo todo lo que tenía y quizá el momento que Ustedes decidan atenderme ya me sea imposible cobrar.

Encontrándome en libre ejercicio profesional en la oficina ubicada en la calle Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre, en el edificio "Acuario", primer piso, oficina No. 1, llegó recomendado por un Magistrado de la Corte Nacional de Justicia, el Sr. Carlos Fierro (hoy demandado), indicándome que necesitaba recuperar el dinero concerniente al 12% de acciones en el "Hotel Rio Amazonas", ya que desde hace más de 6 años a esa fecha no le habían dado ni un sólo centavo por concepto de utilidad, y que al reclamar lo enunciado el sobrino de la Srta. Blanca Sierra, Gerente del Hotel, le había ocasionado lesiones, cuyas curaciones tampoco habían pagado los demandados.

Se pactó que cancelaría por el servicio en razón de honorarios el 10% del monto que se lograría recuperar más los gastos judiciales que el caso amerite. Ejecutando varias diligencias previas tratamos de cumplir el objetivo, pero la Gerente del Hotel "Rio Amazonas", Srta. Blanca Sierra indicaba que si es verdad que las acciones se pusieron a nombre de él, las mismas pertenecían a una Srta., a quien su señor padre (fallecido) le había dejado un dinero a recuperarse en el ferecido BANCO DE PRÉSTAMOS, y que por tener ella que volver a Inglaterra donde residía con su madre, le había otorgado poder al hoy demandado, quien a pesar de presentarse como Doctor, no era tal.

Para la Gerente del Hotel "Rio Amazonas", la socia era la amiga de Carlos Fierro y no él.

Dialogué con el Dr. Alfredo Contreras, ex presidente subrogante de la ex Corte Suprema de Justicia, (ex compañero docente en la "Universidad Central del Ecuador") y él muy justa y sabiamente me orientó en relación a los procesos que debíamos ejecutar para lograr la recuperación del dinero en favor del Sr. Dr. Carlos Fierro, pues según el criterio del Dr. Contreras, al tener Carlos Fierro el Poder Especial de su amiga y haber logrado que las acciones ponga el Hotel "Rio Amazonas" a nombre de él, CARLOS FIERRO ESTABA CAPACITADO para ejecutar ese cobro.

Al efecto, iniciamos varias acciones judiciales que constan en los más de CINCO CUERPOS que constituyen ser parte de esta causa y que están respaldados por la procuración judicial, que ante el Notario Vigésimo Séptimo de Quito (Dr.

Fernando Polo Elmir) me otorgó el Sr. Carlos Fierro para que ejecute todas las acciones necesarias tanto para esta causa, como otros asuntos que eran de su incumbencia (el original de esta procuración judicial ante Notario consta en el proceso).

En relación a la causa que es objeto de este cobro de honorarios, se inició un juicio de cuentas; **JUICIO PENAL POR LESIONES; DILIGENCIAS JUDICIALES PREVIAS** como **exhibición de documentos, juicio de cuentas, pedidos de confesión judicial, y demás diligencias jurídicas**, según consta en autos, sin que nunca hubiera dejado Carlos Fierro, ni siquiera para gastos, pero prometiendo siempre que apenas cobraría, él tendría disponibilidad para pagar.

El trámite penal que obviamente se inició en Fiscalía como Indagación Previa, duro según se podrá verificar, **MÁS DE DOS AÑOS** y el momento en que el Sr. Juez, ordenaba ya la detención del sobrino de la Srta. Blanca Sierra, Gerente del Hotel "Río Amazonas" (deudores del Sr. Carlos Fierro), ella en coordinación con monseñor Ubolino Cerasuelo **DECIDIERON LLAMAR AL SR. CARLOS FIERRO Y ENTREGARLE USD. 500.000 (QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS)**, cuando meses antes, el Sr. Carlos Fierro les pedía \$ USD 320.000 (TRECIENTOS VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS por ese 12% del paquete accionario que le correspondía) antes de entrar en litigios de mayor envergadura, y ellos no aceptaban.

El Sr. Fierro me llamó por teléfono me comunicó emocionado y agradecido por lo acontecido y prometió que cancelaría los honorarios pactados a los que se había comprometido, según lo establecido en el documento firmado ante el Dr. Fernando Polo en la Notaría 27, que consta incorporado en este proceso; me indicó que tenía un problema en Estados Unidos en relación al pago de impuestos de sus bienes, que estando registrados a nombre de una Fundación, que según él decía había creado para ayudar a los indígenas del Oriente Ecuatoriano. Según el señor Fierro, su esposa con quien se estaba divorciando; en procedimiento de liquidación del haber conyugal los había registrado como bienes de la sociedad conyugal y este le obligaba a él a pagar al Servicio de Rentas de su país (Estados Unidos de Norte América valores muy altos), pero afirmó que por lo menos \$ USD 1.000 (MIL DOLARES) me enviaría ya apenas llegara a Estados Unidos, pues según afirmaba ese momento él estaba muy agradecido con mi gestión y que la diferencia la cancelaría lo antes posible. Se ratificó en que estaba sumamente agradecido por la gestión realizada y pidió **QUE ATENTO A LA PROCURACIÓN JUDICIAL QUE HABÍA FIRMADO DESISTA EN SU NOMBRE DE TODAS LAS ACCIONES JUDICIALES PLANTEADAS CONTRA EL HOTEL "RÍO AMAZONAS" Y CONTRA EL SOBRINO DE LA GERENTE DEL REFERIDO HOTEL**, pues así se había comprometido al recibir el cheque por \$ 500.000 (Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Con posterioridad a estos hechos, no contestó nunca más el teléfono, hasta la actualidad, ni envió los MIL DOLARES ofrecidos como abono a los Honorarios y; al encontrarse con el doctor Gustavo Durango (Magistrado de la Corte Nacional para ese momento), quien era su amigo, le ha manifestado que los \$ USD 500.000 (QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) logrados se habían dado **NO POR SENTENCIA, SINO GRACIAS A SU BUENA SUERTE** desconociendo así mis casi cuatro años de trabajo.

En la CONFESIÓN JUDICIAL a la que fue llamado, en buena hora RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE LAS ACCIONES LITIGIOSAS, Y MI INTERVENCIÓN COMO ABOGADA REPRESENTANTE DURANTE MÁS DE TRES AÑOS DE GESTIÓN; reconoció además QUE SI RECIBIÓ LOS QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000) que según él le habían servido para evitar conflictos fiscales en Estados Unidos y reconoce también QUE NUNCA ENVIÓ LOS MIL DÓLARES (\$1000) afirmó que a través de una Fiduciaria ha enviado abonos, (hecho este que es de falsedad absoluta y como se podrá verificar en el proceso, no existe hecho alguno que demuestre esos envíos, simplemente presenta copias de unos cheques girados a una Fiduciaria pero JAMÁS NINGUNA FIDUCIARIA ME LLAMÓ A RECIBIR DINERO ALGUNO).

Han transcurrido años sin que el Sr. Carlos Fierro haya cancelado los honorarios a que se comprometió ante el Notario 27 de la ciudad de Quito, ni haya cancelado los gastos judiciales que al momento de contratarme decía que ese momento no tenía, porque acababa de salir de un Centro de Rehabilitación de drogas y que su deseo de cancelar estaba garantizado con la Procuración Judicial.

Lamento que pese a mis reiterados pedidos para que quien era entonces Jueza de la Causa, ORDENE EL PAGO DISPUESTO EN LA SENTENCIA, atendiendo la orden de la Corte Constitucional, no haya sido atendido adecuadamente y que al contrario POR DESCONOCIMIENTO O ALGUNA CIRCUNSTANCIA EXTRAÑA, la Jueza Vigésimo Primero de la Civil, en una sentencia de sólo dos hojas, deshecha la demanda y ordena su archivo, anotando simplemente que para ella hay carencia de pruebas.

No se me ha cancelado los honorarios a que tengo derecho sin considerar que al materializarse el impago yo reclamaré el reconocimiento de mis haberes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tanto contra el deudor como contra las personas que directa o indirectamente SON RESPONSABLES DE QUE NO SE HAYA CANCELADO LOS JUSTOS HONORARIOS QUE REPRESENTADOS ESTÁN EN LOS NÚMEROS CUERPOS JUDICIALES QUE ESTÁN INTRODUCIDOS EN LA CAUSA Y QUE DEMUESTRAN EL TRABAJO QUE YO REALICE EN FAVOR DEL SR, CARLOS FIERRO Y QUE EL RECONOCIÓ EN CONFESIÓN JUDICIAL (hoy comparecencia de partes).

Pretensión Concreta.-

Atenta a lo claramente expuesto, solicito muy respetuosamente a su autoridad que dejando nula la sentencia cuyo incumplimiento está demostrado se ordene que otra Unidad Judicial de lo Civil en Quito elabore una nueva sentencia motivando adecuadamente la decisión, pero sin perjudicar a mis intereses económicos que justificados están en demasía, tanto por la procuración judicial otorgada por el Sr. Carlos Fierro en mi favor ante Notario Público; así como por el trabajo realizado que incorporado está en este proceso.

FUNDAMENTO MI PEDIDO en las expresas disposiciones de la Constitución del País, del vigente Código General de Procesos ("COGEP"), del Código Civil, del Vigente Código Integral Penal ("COIP"), y los demás cuerpos legales que son afines al tema en controversia y que **DEMUESTRAN QUE EN NINGÚN MOMENTO EN LA SENTENCIA DICTADA EL 05/09/2013 se dejó sin efecto el pago**, con lo que se nos permite demostrar que en el mal elaborado escrito con el que fundamenta su pretensión, el demandado sólo demuestra su inadecuada forma de actuar.

De todo lo expuesto vendrá a su ilustre conocimiento, que a través de la acción extraordinaria de protección presentada en la Corte Constitucional, no se pretendió sino dilatar la ejecución del cobro.

El Colegio de Abogados de Quito, en su estatuto establece que el Abogado puede cobrar por Honorarios entre el 10 al 30 % del monto que se ha recuperado, en el presente caso se pactó el 10% mínimo que lo reconoce el Sr. Carlos Fierro y que hoy tratando de no pagar el señor Carlos Fierro ha pasado sus bienes a una fiduciaria, logrando que hasta el día de hoy sea imposible cobrar los honorarios pactados y ganados legalmente.

SEÑORA JUEZA la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 9 dice: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los principios:*

- *9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos garantizados en la Constitución.*
- *El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.*

- *El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas”.*

Esta pretensión está fundamentada en lo que determinan los Arts.: 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 172 de la Constitución de la República PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA que textual dice:

“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

Arts. 19 -20- C.O.F.J.:

“Art. 19. - PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION. - Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo. Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”.

“Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.

Me ratifico en que al ordenar el pago de lo que me adeuda el Sr. Carlos Fierro sólo se está cumpliendo con la ley y evitando que este ciudadano de inadecuado proceder, se burle tanto de mi persona como de la legislación de nuestro país.

Me ratifico en que jamás el demandado ha negado mi intervención laboral, tampoco ha negado la recuperación de los \$ 500,000 (QUINIENTOS MIL DÓLARES), pero pide que en sentencia se niegue el pago porque según él, al concluir el litigio en acuerdo y no en sentencia, (él puede evitarse pagar el trabajo realizado por la actora de la causa).

Fundamentación de la demanda

La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tiene la finalidad de dar un efecto eficaz a las resoluciones cuyo fin es la protección de los derechos humanos y la supremacía constitucional, es decir cumple una doble función: la primera es la de garantizar un efectivo recurso para la protección de derechos constitucionales por medio de la ejecución de la sentencia y la segunda es la de dar primacía a las normas y derechos contenidos en la Constitución.

Petición Concreta:

Por lo expuesto pedimos a la Corte Constitucional disponga:

- a) Que se verifique, como es verdad que al demandar, legalmente y está insertada como prueba la Procuración Judicial, legalmente otorgada en mi favor.
- b) Solicito también por favor, que dejando nula la sentencia incumplida previo el sorteo correspondiente, otra autoridad jurisdiccional de lo civil conozca y resuelva el proceso verbal sumario por honorarios profesionales referido en el numeral precedente, en observancia a una aplicación integral de la ley.
- c) Por tal razón SE DEBE FALLAR A MI FAVOR, porque se trata de honorarios profesionales en una causa que se litigó, mi cliente el Sr. Carlos Fierro logró que le paguen incluso más de lo que le debía.
- d) Consta en el Proceso, la prueba de todo lo que estoy exponiendo y dado la maliciosidad con la que a mi criterio está obrando el Sr. Carlos Fierro, se le condene en: gastos, costas procesales, y nuevos honorarios profesionales.

Autoridad demandada por su incumplimiento

La autoridad demandada es la Dra. Domínguez Salazar María Belén, en su calidad de Jueza de Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Citaciones

A la Dra. Jueza Domínguez Salazar María Belén, se le ha citado en la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, ubicado en la Av. Amazonas N26- 39 y Av. República.

Declaración.

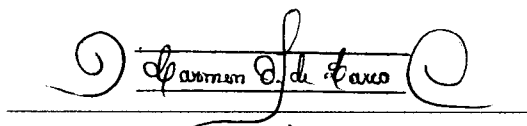
En base al artículo 10 de la LOGJCC, declaro que no tengo otra acción constitucional, por los mismos actos u omisiones contra la misma persona o grupo de personas o con la misma pretensión.

Por ser de derecho, ruego que se me atienda conforme lo solicito, con la mayor celeridad posible.

Finalmente, una vez más ruego a ustedes Srs. Magistrados de la Corte Constitucional, atiendan la causa No.- **0068-18-IS** y sentencien en la forma más breve posible.

Notificaciones.

Ejerciendo el derecho a mi propia defensa, para las correspondientes notificaciones muy respetuosamente solicito que se las hagan llegar al Email: mariadelcarmendelarco@hotmail.com o a los números de Telf. 0999396349 / 0997109244, y en el Casillero Judicial N° 2294 del Palacio de Justicia de Quito,



Dra. MSc. María del Carmen Ojeda de Larco

Mat. 17-2001-48 Foro Abogados

Mat 6518 CAP

